



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]
Solicitud núm.: 2025-R0955952
Demandante: Procuraduría General de la República
Demandado: [REDACTED] S.R.L.
Materia: Contencioso Administrativo
Instancia: Demanda en suspensión
Decisión: Inadmisible

Resolución núm. 033-2025-SRES-00841

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el magistrado Manuel Alexis Read Ortiz juez que preside la Tercera Sala de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, en fecha **9 de octubre de 2025**, en Cámara de Consejo, dicta la siguiente resolución:

Apoderados de la demanda de suspensión de ejecución de la sentencia núm. 0030-04-2025-SSSEN-00475 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 29 de julio de 2025, interpuesta por la Procuraduría General de la República, en representación del Estado Dominicano.

*I. Fundamentos para decidir:
a. Actuaciones valoradas:*

1. La instancia sobre la demanda en suspensión depositada en el portal digital del Poder Judicial, en fecha 8 de septiembre de 2025, suscrita por la Lcda. [REDACTED], quien actúa como abogada constituida de la parte demandante Procuraduría General de la República, mediante la cual solicita lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR bueno y válido la presente solicitud de suspensión de sentencia contra la Sentencia No. 0030-04-2025-SSSEN-00475 de fecha 29 de julio del año 2025, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, por haber sido incoado en tiempo hábil y de conformidad con nuestras formalidades procesales. SEGUNDO: En cuanto al fondo, acogerla íntegramente, disponiendo pura y simplemente, sin necesidad de prestación de garantía, la suspensión de la ejecución de la Sentencia Núm. 0030-04-



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]
Solicitud núm.: 2025-R0955952
Demandante: Procuraduría General de la República
Demandado: [REDACTED] S.R.L.
Materia: Contencioso Administrativo
Instancia: Demanda en suspensión
Decisión: Inadmisible

2025-SEN-00475, de fecha 29 de julio del año 2025, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en el recurso de casación incoado contra la presente sentencia, en contra la Procuraduría General de la República, conforme al memorial depositado al efecto, en fecha 9 de agosto del año 2025, del cual se encuentra apoderada actualmente la [REDACTED] de Justicia. TERCERO: RESERVAR el derecho a la Procuraduría General de la República de depositar posteriormente en caso de ser necesario o de interés, cualquier documentación y solicitar cualquier medida de instrucción o escrito de réplica. CUARTO: Por aplicación de las disposiciones establecidas por el artículo 60, Párrafo V, de la Ley No. 1494-47, de fecha 2 de agosto de 1947, que instituye la jurisdicción contenciosa administrativa, declarar el proceso libre de costas." (sic).

2. El recurso de casación interpuesto por [REDACTED] S.R.L., mediante memorial depositado en fecha 13 de agosto de 2025 por la ahora demandada en suspensión, en el portal digital del Poder Judicial contra la sentencia núm. 0030-04-2025-SEN-00475 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 29 de julio de 2025.
3. Mediante acto núm. 5937/2025 de fecha 11 de septiembre de 2025 instrumentado por el ministerial [REDACTED] alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo fue notificada a [REDACTED] S.R.L. la demanda en suspensión de ejecución de sentencia.
4. El artículo 27 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación dispone lo siguiente: *Efecto no suspensivo del recurso. El recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia impugnada. Sin embargo, el plazo y la interposición misma del recurso mientras dure su solución, tendrá efecto suspensivo de pleno derecho en las siguientes materias: estado y capacidad de las personas, divorcio, separación de bienes, nulidad de matrimonio, cancelación de hipoteca, declaración de ausencia,*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]
Solicitud núm.: 2025-R0955952
Demandante: Procuraduría General de la República
Demandado: [REDACTED] S.R.L.
Materia: Contencioso Administrativo
Instancia: Demanda en suspensión
Decisión: Inadmisible

inscripción en falsedad o en cualesquiera otros casos previstos en leyes especiales. Párrafo I.- A excepción de las materias en que el recurso es suspensivo de pleno derecho, puede el presidente de la sala ante la cual se interponga el recurso, en cámara de consejo y respetando el contradictorio, ordenar que se suspenda la ejecución de la sentencia impugnada a solicitud del recurrente principal o incidental en casación, siempre que el recurrido no justifique haber ejecutado la sentencia recurrida y que de la ejecución puedan resultar graves perjuicios al recurrente o al orden público.

5. Mediante resolución núm. 62-2023 de fecha 7 de febrero de 2023 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia estableció el procedimiento a seguir para la interposición y solución de las demandas en suspensión de la ejecución de las sentencias recurridas en casación. De conformidad con la indicada resolución, el juez presidente de la sala competente para conocer del recurso de casación podrá ordenar la suspensión de la ejecución de la sentencia impugnada, siempre que se justifique que de su ejecución puedan resultar perjuicios irreparables a la parte recurrente que hagan perder el objeto del propio recurso de casación que se haya interpuesto, en ese sentido, el ordinal primero de la indicada resolución establece lo siguiente: ... *para demandar la suspensión de la ejecución de una sentencia contra la cual el recurso de casación no surta efecto suspensivo conforme al régimen jurídico de la Ley núm. 2-23, sobre recurso de casación, de fecha 17 de enero del año 2023, así como de las establecidas en leyes especiales, el recurrente deberá interponer dicha demanda ante el juez presidente de la sala de la Corte de Casación (Salas Reunidas, Primera Sala o Tercera Sala) competente para conocer del recurso de casación, en la que se justifique que de la ejecución de la sentencia de que se trate pueden resultar perjuicios irreparables a dicho recurrente que hagan perder el objeto del propio recurso de casación que se haya interpuesto. (...).*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]
Solicitud núm.: 2025-R0955952
Demandante: Procuraduría General de la República
Demandado: [REDACTED] S.R.L.
Materia: Contencioso Administrativo
Instancia: Demanda en suspensión
Decisión: Inadmisible

6. Previo al análisis de la solicitud de suspensión, esta presidencia advierte y entiende que es preciso examinar otro presupuesto de admisibilidad, por constituir una cuestión prioritaria.

7. Del estudio del expediente formado con motivo del recurso de casación interpuesto por [REDACTED] S.R.L contra la sentencia núm. 0030-04-2025-SEEN-00475 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 29 de julio de 2025 y de la consiguiente demanda en suspensión de ejecución que es objeto de esta resolución, se advierte que la actual demandante, Procuraduría General de la República, no interpuso recurso de casación alguno contra la sentencia antes indicada y que pretende sea suspendida.

8. En virtud de lo antes expuesto, es preciso indicar que la demanda en suspensión de que se trata deviene inadmisibile por falta de interés jurídico del demandante y recurrido en casación, al no interponer este, de conformidad con la ley, recurso de casación contra la sentencia que pretende suspender y por la cual obtuvo ganancia de causa.

9. En atención a las circunstancias indicadas, procede que esta presidencia declare de oficio inadmisibile la demanda en suspensión.

b. Respecto de las costas

10. Procede reservar las costas del procedimiento para que sigan la suerte de lo principal, valiendo decisión esta consideración sin necesidad de ratificarlo en el dispositivo de la presente resolución.

II. Decisión

La Presidencia de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en la resolución núm. 62-2023 de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]
Solicitud núm.: 2025-R0955952
Demandante: Procuraduría General de la República
Demandado: [REDACTED] S.R.L.
Materia: Contencioso Administrativo
Instancia: Demanda en suspensión
Decisión: Inadmisible

fecha 7 de febrero de 2023 dictada por el pleno de esta alta corte y el artículo 27 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación,

RESUELVE:

ÚNICO: Declara inadmisibile la demanda en suspensión de la ejecución de la sentencia núm. 0030-04-2025-SSEN-00475 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 29 de julio de 2025, interpuesta por la Procuraduría General de la República, en representación del Estado Dominicano, por los motivos antes expuestos.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz.

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la resolución que antecede fue dada y firmada por el juez que figura en la estampa de firma electrónica, en la fecha arriba indicada.